

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Ibagué Tolima, martes diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

Rad. 2019– 00063– 00

Procede el Despacho a resolver la solicitud de desglose presentada por la apoderada de la parte demandante previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Revisada la actuación surtida en el presente proceso se observa que aún no se ha notificado el mandamiento de pago por ende no se cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 116 del Código General del Proceso que al respecto prevé:

“...Artículo 116. Desgloses

Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:

a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;

b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas* que garanticen otras obligaciones;

c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,

d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.

2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.

3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.

4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado....”.

Conforme lo anterior y al no cumplirse con las reglas establecidas en la norma en cita, no se accederá a lo peticionado.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

No acceder al desglose pretendido teniendo en cuenta que la petición no reúne los requisitos legales establecidos en el art. 116 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'DORIAM GIL BARBOSA', is written over a light-colored background.

DORIAM GIL BARBOSA
Juez